

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

REF: 2019 - 00521-00.

1.- Téngase en cuenta que el extremo actor permaneció silente frente al descorre el traslado de las excepciones.

2.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, se dispone convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 5 de noviembre de 2020, a las 8:30 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada absuelvan el interrogatorio de parte, concilien, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo de pago con el que se pueda dar fin al proceso.**

Se deja constancia que la misma se agotará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (inciso 3 del numeral 2º del artículo 372 *ejusdem*).

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia virtual, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

3.- Teniendo en cuenta lo normado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.1.2. – Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los Representantes Legales del extremo demandado (Seguros la Equidad y Fondo de Empleados de Bancolombia – Corbanco-, quienes deberán comparecer en la fecha fijada en el presente auto de manera virtual.

3.2.3.- Testimonios:

Janeth Rodríguez, Sandra Portela y Teresa Amparo Vargas Guarín, quienes deberán comparecer en la fecha fijada en el presente auto de manera virtual

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA –Equidad Seguros Generales O.C-

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2.2. – Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte demandante, quien deberá comparecer en la fecha fijada en el presente auto.

3.3.- DE LA PARTE DEMANDADA – Fondo de Empleados de Bancolombia –Corbanco-

3.3.1- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3.3.2. – Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte demandante, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha fijada en el presente auto.

4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

4.1.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 23
Hoy _____
La Sra. _____
14- septiembre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA